

PARV-2024-LA-18

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
IH6-14411	VSC 000832	19/09/2024	PARV-2024-CE-076	30/10/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
500474	VSC 000910	15/10/2024	PARV-2024-CE-079	08/11/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
508093	VSC 000911	15/10/2024	PARV-2024-CE-080	08/11/2024	AUTORIZACION TEMPORAL

Dada en Valledupar, Cesar a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIO REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000910 DE

(15 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 500474 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 13 de agosto de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la sociedad TECHNIPRO S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión No 500474, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS (DE RIO), CAOLIN, GRAVAS (DE RIO), en un área de 100,6458 Hectáreas (Has), que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, en el departamento del CESAR, por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 08 de septiembre de 2021.

Mediante Auto PARV No. 166 del 22 de abril de 2022, se clasificó el Contrato de Concesión No. 500474, en el rango de pequeña minería.

Por Auto PARV No. 129 del 26 de mayo de 2023 notificado por estado No 029 del 29 de mayo de 2023, se determinó:

“APROBACIONES

1. **Aprobar** el pago por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CE (\$1.523.989)** más la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CE (\$622.605)** correspondientes a intereses.
2. **Aprobar** el pago por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CE (\$1.677.430)** más la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CE (\$265.371)** correspondientes a intereses.”

Mediante radicado No. 20231002499092 del 30 de junio de 2023 el titular minero presenta solicitud de renuncia contrato de concesión No. 500474.

Por Concepto Técnico PARV No. 248 del 22 de noviembre de 2023, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión No. 500474 y se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. *APROBAR* la Póliza Minero Ambiental No. 56-43-101000042, expedida por Seguros del Estado, por un valor asegurado de \$1.075.308,68 y una vigencia desde el 07 de diciembre de 2022 al 07 de diciembre de 2023.
- 3.2. *REQUERIR* al titular minero para que realice el pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 1.945.819, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500474”

- 3.3. El titular minero no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 166 del 22 de abril de 2022 referente a diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores.
- 3.4. El titular no ha dado respuesta al requerimiento hecho mediante Auto PARV No. 129 del 26 de mayo de 2023 referente a diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores.
- 3.5. Se ACEPTA la información allegada mediante radicado No. 20231002738522 del 17 de noviembre de 2023, con relación al requerimiento hecho mediante Auto PARV No. 076 del 9 de marzo de 2022 referente implementar señalización informativa en el área del contrato de concesión.
- 3.6. Se recomienda recordar a la sociedad titular que, una vez sea resuelta la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 500474 por acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de la minuta de contrato y en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
- 3.7. Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud presentada mediante radicado No. 20231002499092 del 30 de junio de 2023 en el Sistema de Gestión Documental – SGD, debido a que NO SE CONSIDERA VIABLETÉCNICAMENTE la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 500474 dado que el titular minero no se encuentra al día en las obligaciones del contrato de concesión de referencia...”

Mediante Auto PARV No. 361 del 30 de noviembre de 2023 que acoge el Concepto Técnico PARV No. 248 del 22 de noviembre de 2023 se tomaron las siguientes requerimientos y recomendaciones:

“APROBACIONES

- 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 56-43-101000042, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 07 de diciembre de 2022 al 07 de diciembre de 2023.

REQUERIMIENTOS

- 1. INFORMAR a la sociedad TECHNIPRO S.A.S. titular del Contrato No. 500474, que, para poder dar trámite a la solicitud de renuncia, radicada bajo el No. 20231002499092 del 30 de junio de 2023, por el representante legal de la sociedad titular dentro del Contrato de Concesión 500474, se hace necesario de acuerdo con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el título minero se encuentra al día en las obligaciones contractuales, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia, se procede a:

REQUERIR a la sociedad TECHNIPRO S.A.S., titular del Contrato de Concesión 500474, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue y de cumplimiento a las obligaciones pendientes y así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada el día 30 de junio de 2023, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. 500474. Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Se le advierte a la titular Contrato de Concesión No. 500474, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 067 del 01 de diciembre de 2023.

Mediante radicado No 20241003039232 del 07 de abril de 2024 el titular minero informó el cambio de razón social de la empresa TECHNIPRO S.A.S. a D&D PROYECTOS Y CONSULTORES S.A.S.

Mediante concepto técnico PARV N° 191 del 08 de mayo de 2024, se determinó

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR al titular para que presente la póliza minero ambiental vigente según lo señalado en el capítulo 2.2 del concepto técnico, ya que se evidencia que el título minero No. 500474 se encuentra desamparado desde el 07 de diciembre de 2023.
- 3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al cambio de razón social de la empresa TECHNIPRO S.A.S. a D&D PROYECTOS Y CONSULTORES S.A.S informado mediante radicado No. 20241003039232 del 07 de abril de 2024, lo anterior, para dar trámite al cambio de razón social informado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500474”

- 3.3 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud presentada mediante radicado No. 20231002499092 del 30 de junio de 2023 en el Sistema de Gestión Documental – SGD, debido a que SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 500474, tomando en cuenta que, el titular minero se encuentra al día en las obligaciones causadas a la fecha de la solicitud de renuncia.
- 3.4 Se recomienda solicitar al Grupo de Recursos Financieros corregir el valor causado correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, el cual corresponde realmente a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 1.942.905).
- 3.5 Se recomienda recordar a la sociedad titular que, una vez sea resuelta la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 500474 por acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de la minuta de contrato y en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
- 3.6 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 93952-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554398) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
- 3.7 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 93951-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554381) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
- 3.8 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 93953-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554409) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
- 3.9 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 93955-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554421) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
- 3.10 El Contrato de Concesión No. 500474 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500474, se encuentra al día en las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la renuncia presentada.”

Por Auto No 255 del 14 de mayo de 2024 que acogió el concepto técnico PARV N° 191 del 08 de mayo de 2024, se estableció:

3.1. “REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No 500474, para que presente la póliza minero ambiental según lo señalado en el capítulo 2.2 del concepto técnico No 191 del 8 de mayo de 2024, ya que se evidencia que el título minero No. 500474 se encuentra desamparado desde el 07 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero, que SE CONSIDERA VIABLE LA SOLICITUD DE RENUNCIA del contrato de concesión No. 500474, presentada mediante radicado No. 20231002499092 del 30 de junio de 2023.
2. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500474, que la póliza minero ambiental debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de la minuta de contrato y en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
3. Solicitar al Grupo de Recursos Financieros corregir el valor causado correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, el cual corresponde realmente a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 1.942.905).
4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la información de cambio de razón social de la empresa TECHNIPRO S.A.S. a D&D PROYECTOS Y CONSULTORES S.A.S, presentada por el titular minero mediante radicado No. 20241003039232 del 07 de abril de 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500474”

5. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 500474, que el Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 93952-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554398) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 500474, que el Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 93951-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554381) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 500474, que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 93953-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554409) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 500474, que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 93955-0 del 10 de abril de 2024 (evento 554421) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 191 del 8 de mayo de 2024.
10. Informar que el Contrato de Concesión No. 500474 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.
11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. “

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **Nº 500474** y teniendo en cuenta que el día 30 de junio de 2023 fue radicada la petición No. 20231002499092, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **Nº 500474**, cuyo titular es la sociedad **TECHNIPRO S.A.S**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Octava del Contrato de Concesión **No 500474** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARV No 191 del 08 de mayo de 2024** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en las obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud de renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **TECHNIPRO S.A.S** se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 500474** a la fecha de la solicitud de renuncia, y figura como

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500474”

único concesionario, se considera viable su aceptación por cumplir con los preceptos legales para su viabilidad, como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° 500474**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **500474**, sociedad **TECHNIPRO S.A.S.** identificada con NIT. 900621400 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **500474**, cuyo titular minero es la sociedad **TECHNIPRO S.A.S.** identificada con NIT. 900621400 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **500474**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **TECHNIPRO S.A.S.** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500474”

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el incumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de Valledupar, departamento del Cesar. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No 500474.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión No 500474, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **TECHNIPRO S.A.S.** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. 500474, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.16 08:08:04
-05'00'

Elaboró: Diana Daza Cuello, Abogada PAR Valledupar
Aprobó: Julio Cesar Panesso Marulanda, Coordinador PAR Valledupar
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000911 DE 2024

(15 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N°166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-6431 del 24 de julio de 2023, la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con el NIT: 901607093-1 la Autorización Temporal e Intransferible No. 508093 para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, en un área de 1720.5473 HECTÁREAS localizada en la jurisdicción del municipio de GAMARRA, LA GLORIA, departamento del CESAR, con destino para: “Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022” (Tramos: E:4939700,19 N:2449579,33 / E:4932462,50 N:2547700,48.), por una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, contados desde el 04 de octubre de 2023 día en el que fue inscrita en el Registro Minero Nacional- R.M.N.

Mediante Auto PARV No. 425 de 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 074 de 18 de diciembre de 2023, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 321 del 14 de diciembre de 2023, se procedió a:

“REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508093, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6431 del 24 de julio de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508093, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. EXHORTAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508093, que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea aprobado el PTE y otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.
2. INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508093, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT NO se encuentra al día.
3. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508093, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 321 del 14 de diciembre de 2023.”.

Mediante radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO, en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., presentó solicitud de renuncia total e irrevocable de la Autorización Temporal No. 508093.

Se solicitó al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. 508093, el cual a través del INFORME-IMG- 000536-20-08-2024 concluye:

“4 Conclusiones

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de octubre de 2023 y junio de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2023, para el área del título 508093, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.”.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508093**, otorgada mediante Resolución No. RES-210-6431 del 24 de julio de 2023 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS identificada con NIT 901607093-1, para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino para: “Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 003 del 22 de julio de 2022” debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el día 30 de agosto de 2023, conforme a la constancia de ejecutoria No. GGN-2023-CE-1795 del 04 de octubre de 2023, se estableció que la misma fue otorgada por un término de vigencia de 84 meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 04 de octubre de 2023, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO, en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., presentó solicitud de renuncia total e irrevocable de la Autorización Temporal No. 508093, considerando que:

“La Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., actuando como beneficiario de las autorizaciones temporales mineras aprobadas por la Agencia Nacional de Minería, solicitamos RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE para algunas de las Autorizaciones Temporales, pues una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, estas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto, por tal motivo reiteramos nuestra solicitud de renuncia a las siguientes autorizaciones temporales:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

AUTORIZACIONES TEMPORALES A RENUNCIAR			
AT	PAR	NOMBRE	RESOLUCION
507904	CESAR	KALAMDAIMA	"Resolución No. RES-210-6258 del 30/06/2023 NOTIFICADA EL 06/07/2023"
507905	CESAR	BETANIA	"Resolución No. RES-210-6258 del 30/06/2023 NOTIFICADA EL 06/07/2023"
508005	CESAR	VILLA ESTER LECHUGAL	Resolución No. RES-510-26 del 07/07/2023
508010	CESAR	LAS 3S	Resolución No. RES-210-6337 del 10/07/2023
508012	CESAR	VILLA MARLENE	RESOLUCIÓN No. RES-510-29 del 17/07/2023
508093	CESAR	BESOTES	Resolución No. RES-210-6431 del 24/07/2023 notificada el 14/08/2023
508095	CESAR	PERALONSO 3	Resolución No. RES-210-6492 del 02/08/2023
508407	CESAR	LA VICTORIA	Resolución No. RES-210-7178 del 17/10/2023
508415	CESAR	MARGARITO - PANTANITO	Resolución No. RES-210-7168 del 17/10/2023
508419	CESAR	POLIGONO 15 INVIAS	Resolución No. RES-210-7171 del 17/10/2023
507911	CESAR	TORCOROMA LA VEGA	"Resoluciones No. RES-210-6261 del 30/06/2023 NOTIFICADA EL 06/07/2023"
508416	CESAR	MOSQUITO	Resolución No. RES-210-7176 del 17/10/2023
508417	CESAR	GUAJIRITA	Resolución No. RES-210-7180 del 27/11/2023
508558	CESAR	NUEVA 2	Resolución No. RES-210-7288 del 25/10/2023
508409	CESAR	PAULITAS II	Resolución No. RES-210-7167 del 17/10/2023

(...)"

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal **No. 508093** se considera viable aceptar la renuncia presentada por la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., por lo que se declarará su terminación.

En este orden de ideas, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 319 de 17 de julio de 2024, se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 425 de 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 074 de 18 de diciembre de 2023, persiste el incumplimiento por parte de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508093** respecto a presentar el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6431 del 24 de julio de 2023; y el Acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación, término que venció el 01 de febrero de 2024.

También, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 mediante Auto PARV No. 445 de 25 de julio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 02 de agosto de 2024 la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 para los minerales de arenas, gravas y recebo; y presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el Formulario de Declaración

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2024 de los minerales de arenas, gravas y recebo diligenciado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento No. 553502 de 09 de abril de 2024 cuya presentación fue requerida mediante Para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación, término que venció el 26 de agosto de 2024.

No obstante, a través del radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. manifiesta que: “(...) una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, estas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto (...)”.

También, al analizar el expediente de la Autorización Temporal No. 508093 se observa que no se realizó Visita de Fiscalización Integral en el área de la misma, por lo tanto, se procedió a solicitar al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. 508093, el cual a través del INFORME-IMG- 000536-20-08-2024 concluye:

“4 Conclusiones

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de octubre de 2023 y junio de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2023, para el área del título 508093, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.”
(Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, resulta improcedente la imposición de multa por no presentar el Programa de Trabajos de Explotación, el certificado emitido por parte de la autoridad ambiental en el cual se evidencie las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 para los minerales de arenas, gravas y recebo, y presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2024 de los minerales de arenas, gravas y recebo diligenciado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento No. 553502 de 09 de abril de 2024, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la renuncia de la Autorización Temporal **No. 508093**, allegada con radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, por el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO, en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificada con NIT No. 901607093-1, según lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. 508093**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificada con NIT No. 901607093-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificada con NIT No. 901607093-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. 508093**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente resolución; de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de GAMARRA, y a la Alcaldía de LA GLORIA, departamento del CESAR. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508093**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.16 08:09:08
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nathalia Orozco Tovar, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Julio César Panesso Marulanda, Coordinador PAR Valledupar
Revisó: Melisa De Vargas Galván, Abogada VSC
VoBo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador ZN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000832

(19 de septiembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día **22 de marzo de 2010**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**, y la señora **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.409.181, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14411**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **1.995,85465 HA**, que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIVOLO**, en el departamento del **MAGDALENA**, por un término de vigencia de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día **12 de marzo de 2010**. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA CUARTA** de la citada Minuta, las duraciones de las etapas contractuales quedaron definidas de la siguiente manera: tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje, y veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación.

Mediante radicado No. 20145500080442 del 24 de febrero de 2014, se allegó oficio No. 0237 del 31 de enero de 2014, a través del cual el Juzgado Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H, notifica a la Agencia Nacional de Minería que, mediante providencia de fecha 30 de enero de 2014, el citado despacho judicial admitió la solicitud de restitución de tierras sobre los predios ubicados en el departamento del Magdalena, municipio de Chivolo, corregimiento de Pueblo Nuevo, vereda Bejuco Prieto: La Unión, Nueva Vida, Villa Maria, Las 4 Hermanas, Las Balvinas, El Milagro, La Reformita, Jerusalén, Los Farallones, El Progreso, El Tesoro, Los Lirios, El Portón, El Golfo, El Alivio, San José, Las Miradas y La Pola, ordenando que se suspendieran todo tramite o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre los predios mencionados, y en caso de que exista alguna licencia concedida suspéndase la misma. El citado documento fue inscrito el 06 de mayo de 2014 en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

Mediante Auto GSC-ZN No. 060 del 28 de septiembre de 2017 *“Por medio del cual se clasifican los títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Valledupar en las etapas de exploración y construcción y montaje de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1666 de 2016”* notificado a través de Estado Jurídico No.033 del 02 de octubre de 2017, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte procedió a Clasificar en el rango de Mediana Minería al Título Minero No. **IH6-14411**.

El día 20 de enero de 2023, se inscribió en el Registro Minero Nacional la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece "el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto a la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS"; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado. (Evento 431056).
algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado. (Evento 431056).

Mediante Auto PARV No. 028 del 02 de febrero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 004 del 03 de febrero de 2023, el Punto de Atención Regional Valledupar, dispuso:

"(...).

REQUERIMIENTOS

(...).

- 2. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la señora **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, en su calidad de beneficiaria del título minero No **IH6-14411**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$40.981.550)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No **IH6-14411** informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$40.981.550)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022. Se concede el **término de quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

- 3. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la señora **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, en su calidad de beneficiaria del título minero No. **IH6-14411**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.867.633)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No. **IH6-14411** informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.867.633)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente **AL CANON DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.4 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022. Se concede el **término de quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

(...).".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto No. 212 del 26 de abril del 2024, la Oficina Asesora Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

"(...) **PRIMERO: ORDENAR** el archivo de la solicitud presentada por MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.409.108, bajo los radicados Nos. 20221002000992 y 20231002253482, con el fin de suscribir una facilidad de pago para cancelar las obligaciones derivadas de los contratos de concesión IH6- 14441, IH6-14411 e IH6-14491, de acuerdo con la parte motiva de este proveído. (...)."

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el Contrato de Concesión No. **IH6-14411** y profirió el Concepto Técnico PARV No. 207 del 16 de mayo de 2024, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, radicado el día 3 de agosto de 2011, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- 3.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al I, II, III, IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, dado que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0).
- 3.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al I, II trimestre del año 2023, dado que se encuentran bien diligenciados y fue presentados en cero (0).
- 3.4 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.
- 3.5 ias del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.
- 3.6 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a: III, IV Trimestre del 2023 y I Trimestre del 2024, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no se observa su presentación.
- 3.7 Persiste el incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 en cuanto al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 028 del 02 de febrero de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.004 del 3 de febrero de 2023) en relación para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$40.981.550), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.
- 3.8 pondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.
- 3.9 Persiste el incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 en cuanto al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 028 del 02 de febrero de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.004 del 3 de febrero de 2023) en relación para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.867.633), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.
- 3.10 efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.
- 3.11 De acuerdo con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto No. 906-333 del 04 de octubre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.053 del 09 de octubre de 2023), se observa en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000557 radicada bajo No. 84402-0 de fecha del 02 de noviembre de 2023 (evento 503729), obligación que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

será evaluada en la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le notificará.

- 3.12 acto administrativo que le notificará.
- 3.13 A la fecha del presente concepto técnico, persiste el incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 al requerimiento realizado bajo causal de multa mediante Auto PARV No. 028 del 02 de febrero de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.053 del 09 de octubre de 2023), en relación para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, el cual debió ser presentado con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de Exploración (Etapa que estuvo vigente hasta el día 11 de marzo de 2013), según lo descrito en el numeral 2.3 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022.
- 3.14 días de la fecha de vencimiento de la etapa de Exploración (Etapa que estuvo vigente hasta el día 11 de marzo de 2013), según lo descrito en el numeral 2.3 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022.
- 3.15 A la fecha del presente concepto técnico, persiste el incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 028 del 02 de febrero de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.004 del 3 de febrero de 2023), en relación para que presente el respectivo acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. La cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “Anna Minería”, según lo descrito en el numeral 2.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022
- 3.16 de la misma con una expedición no mayor a 90 días. La cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “Anna Minería”, según lo descrito en el numeral 2.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022
- 3.17 La titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 364 del 03 de agosto de 2021 en relación para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería las Correcciones de los Formatos Básicos Mineros ANUALES 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 223 del 21 de julio de 2021.
- 3.18 La titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 028 del 02 de febrero de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.004 del 3 de febrero de 2023) en relación para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, junto con sus respectivos planos de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022.
- 3.19 I Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14411 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)."

A la fecha del 04 de septiembre de 2024, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento de las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IH6-14411, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejen vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave. (...)"

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado." ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso." ²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión No. **IH6-14411**, por parte de la titular **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.181, en su condición de titular del mismo, por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 028 del 02 de febrero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 004 del 03 de febrero de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", respecto de:

- Allegar el comprobante de pago por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$40.981.550)**, más los

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.
² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.**

- Allegar el comprobante de pago por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.867.633)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.**

Para el cumplimiento de las obligaciones requeridas, se le otorgó, en el Auto PARV No. 028 del 02 de febrero de 2023, un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo, la notificación se realizó mediante Estado Jurídico No. 004 del 03 de febrero de 2023, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 24 de febrero de 2023, sin que a la fecha (04 de septiembre de 2024) la titular **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **IH6-14411**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **IH6-14411** para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

*"(...) **Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la clausula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **IH6-14411**, del cual es titular **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.409.181, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **IH6-14411**, cuyo titular es **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.409.181, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular minero que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **IH6-14411**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la titular **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.409.181, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° **IH6-14411**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el incumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la clausula vigesima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.409.181, titular del Contrato de Concesión No. **IH6-14411**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$40.981.550)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago³, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**.
- b) **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.867.633)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**.

PARÁGRAFO 1.- Para generar el recibo de pago, lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, aquí deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora laser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

PARÁGRAFO 2.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.
De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.
y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.
En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiese efectuado el pago por parte del titular de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del preente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 del 09 de gosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO SEXTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corpotación Autonoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", a la Alcaldía del municipio de CHIVOLO, departamento del MAGDALENA y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, correspondiente al titulo minero **IH6-14411**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **IH6-14411**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la titular **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.409.181, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **IH6-14411** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Fernando Alberto Cardona Vargas

Fernando Alberto Cardona Vargas

Fernando Alberto Cardona Vargas

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: *Eduard Prado Galindo, Abogado PARV*
Aprobó: *Julio Panesso - Coordinador PARV*
Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*
Vo.Bo: *Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSCS-ZN*
Revisó: *Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*



PARV-2024-CE-076

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000832 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó electrónicamente, según constancia de notificación **GGN-2024-EL-3576**, el día quince (15) de octubre de 2024, a la señora **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, titular del Contrato de Concesión IH6-14411. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2024.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Proyectó: Luis Angel Fajardo Leon

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000910 DE 15 DE OCTUBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500474"** se notificó electrónicamente, según constancia de notificación **GGN-2024-EL-3580**, el día veintitrés (23) de octubre de 2024, al señor **MIGUEL SALGADO**, representante legal de la sociedad **TECHNIPRO S.A.S**, titular del Contrato de Concesión 500474. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2024.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Proyectó: Luis Angel Fajardo Leon

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000911 DE 15 DE OCTUBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó electrónicamente, según constancia de notificación **GGN-2024-EL-3581**, el día veintitrés (23) de octubre de 2024, al señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, representante legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, beneficiaria de la Autorización Temporal 508093. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2024.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Proyectó: Luis Angel Fajardo Leon